



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 15 de septiembre de 2020

**Número 215**

## S u m a r i o

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:  
Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 435/17, 479/18, 482/18, 472/18, 475/18, 474/18, 477/18, 470/18 y 481/18; número 2: autos 287/18, 969/18, 236/16, 593/18 y 595/18; número 4: autos 1239/19; número 10: autos 907/18 . . . . . 3  
Madrid.—Número 29: autos 194/20 . . . . . 13

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Escolta de la Policía Local . . . . . 14  
Cese y nombramientos de personal . . . . . 15
- Bormujos: Reglamentos municipales . . . . . 16
- Brenes: Modificación de las bases de creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo . . . . . 16
- Carmona: Corrección de errores . . . . . 17
- Casariche: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local . . . . . 17
- Coria del Río: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 18
- Los Corrales: Proyecto de actuación . . . . . 18
- Fuentes de Andalucía: Expediente de modificación de créditos . . . . . 19
- La Luisiana: Expediente de modificación de créditos . . . . . 19  
Proyectos de actuación . . . . . 19
- Mairena del Aljarafe: Reglamento de uso de instalaciones deportivas del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana  
Reglamento de uso de espacios culturales y juveniles del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana . . . . . 20  
32
- Montellano: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Peón Sepulturero . . . . . 38
- El Saucejo: Modificación de ordenanza fiscal . . . . . 39
- Tocina: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento . . . . . 39
- Utrera: Delegaciones de competencias avocadas . . . . . 39  
Delegación de competencias . . . . . 40

## LA LUISIANA

Admitido a trámite en virtud de resolución de Alcaldía n.º 65 de fecha 15 de mayo de 2020 expediente para la aprobación de un proyecto de actuación instado por la entidad mercantil Farming Agrícola, S.A. para la «Ampliación de actividad consistente en reparación y venta de maquinaria y repuestos agrícolas, en p.k. 1,5 de la carretera SE-9104; parcela 19 del polígono 3, «Suerte de Mota» del término municipal de La Luisiana que se corresponde con la parcela con referencia catastral 41056A003000190000KT, que cuenta con una superficie de 15.108 m<sup>2</sup> (1,5108 ha) en terreno clasificado como suelo no urbanizable.

En cumplimiento del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana (<http://www.laluisiana.es/es/>).

La Luisiana a 31 de julio de 2020.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

4W-4521-P

## LA LUISIANA

Admitido a trámite en virtud de resolución de Alcaldía n.º 113 de fecha 31 de julio de 2020 expediente para la aprobación de un proyecto de actuación instado por don Antonio José Somoza Alcaide para «Implantación de explotación avícola de cebo en suelo no urbanizable, en parcela 35 del polígono 1, paraje «Suerte de Morón» del término municipal de La Luisiana que se corresponde con la parcela con referencia catastral 41056A001000350000KL, que cuenta con una superficie de 118.067 m<sup>2</sup> (11,8067 Ha) en terreno clasificado como suelo no urbanizable.

En cumplimiento del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana (<http://www.laluisiana.es/es/>).

La Luisiana a 31 de julio de 2020.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

4W-4522-P

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente, por acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe celebrado el 23 de julio de 2020, el Reglamento de usos de espacios deportivos del IMDC así como el Reglamento de usos de espacios culturales y juveniles del IMDC y una vez sometidas a información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 174 de 28 de julio de 2020, no habiéndose presentado alegaciones al respecto, se aprueba definitivamente con el siguiente texto:

REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

*Exposición de motivos.*

En virtud de la naturaleza del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana IMDC, tal y como se refleja en el artículo 1.º de sus Estatutos de Constitución («Boletín Oficial» de la provincia n.º 166 19 de julio de 2000), éste se crea como Organismo Autónomo Municipal con plena capacidad de obrar y para la gestión directa de los servicios públicos de competencia municipal en materia de deporte, cultura, juventud y festejos. Con esa voluntad y para ello, se crearán los instrumentos necesarios que permitan el correcto desempeño de sus funciones, de los que forman parte estos Reglamentos, cuya finalidad es regular el correcto uso de los espacios e instalaciones deportivas municipales. Y para establecer esta regulación se aprueba el presente Reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de auto-organización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones y espacios deportivos municipales del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, en adelante IMDC, que permanecerán abiertas al público permitiendo que cualquier ciudadano o ciudadana pueda acceder a ellas utilizándose de acuerdo a la presente normativa, previo abono de los precios públicos correspondientes o concesión por parte del IMDC, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

Asimismo, será de aplicación en las instalaciones deportivas de gestión indirecta, sin perjuicio que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros reglamentos, sin que entre en contradicción con éste, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

Artículo 2. *Concepto de instalación.*

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, todos los edificios, campos, recintos, y dependencias de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, donde se realicen actividades deportivas, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de tales actividades.

Artículo 3. *Uso de instalaciones deportivas.*

1. Las instalaciones deportivas municipales están dedicadas a la práctica deportiva, entendiendo como tal todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.

2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse las modalidades deportivas a la que específicamente esté destinada la misma y previa autorización del IMDC, aquellas otras cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.

3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen siempre que sea viable técnicamente, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas y siempre que no supongan ningún riesgo de deterioro, previo informe favorable del técnico competente en la materia y autorización municipal.

#### Artículo 4. *Personas usuarias. Tipos.*

1. A efectos del presente documento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en actividades promovidas y gestionadas por el propio IMDC o gestor, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Se distinguen los siguientes tipos:

2.1. Alumno/a de actividades deportivas.

Persona que esté inscrita en actividades deportivas y se encuentre al corriente del correspondiente pago.

2.2. Acompañante alumno/a de actividades deportivas.

Aquella persona mayor de edad que acompaña a usuarios/as menores. Podrá acceder a vestuarios e instalaciones para ayudar en el cambio de vestimenta, dejar a los menores con su monitores/as, recogerlos a la finalización de las actividades de acuerdo con las normas que se establezcan. Este tipo de acceso no dá derecho al uso de las instalaciones.

2.3. Abonado/a.

Persona que está en posesión de un abono que le permite el acceso y uso de instalaciones y se encuentra al corriente de pago.

2.4. Libre.

Aquella persona que sin tener la consideración de alumno/a o abonado/a utilice las instalaciones abonando el alquiler o precio público correspondiente.

2.5. Colectivos y grupos organizados.

Usuarios/as que de forma colectiva utilicen las instalaciones deportivas para realizar actividades.

Se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:

a) Clubes y entidades deportivas locales: Son aquellos dados de alta como tales en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

b) Clubes y asociaciones deportivas no locales.

c) Equipos: Grupo de personas que forman parte de una competición deportiva.

d) Centros escolares: Se distinguirán aquellos centros públicos, concertados y privados que participen en programas y actividades deportivas desarrolladas por el IMDC y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones por libre.

e) Público en general: aquellas personas que asisten a los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones en las instalaciones del IMDC como espectadores así como acompañantes y visitantes.

Todas y cada una de ellas deberán observar las normas recogidas en el presente documento.

#### Título II. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LAS INSTALACIONES. PÉRDIDA CONDICIÓN PERSONA USUARIA.

#### Artículo 5. *Derechos de las personas usuarias.*

Las personas usuarias, en cuanto al uso y disfrute de las instalaciones deportivas tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre las instalaciones, horarios, precios públicos, actividades deportivas y forma de acceso a las mismas.

2. Atención y trato correcto por parte del personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas.

3. El uso y disfrute de las instalaciones, de acuerdo con las normas establecidas y previo pago de precio público vigente, aprovechamiento o realización de actividades. En este sentido, este Reglamento de uso se establece como una herramienta útil para atender las necesidades de las personas usuarias, con especial mención del tejido asociativo, con objeto de promover su crecimiento y desarrollo, si bien el IMDC por necesidades de programación deportiva, fuerza mayor o inclemencias meteorológicas podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a las personas afectadas con el tiempo suficiente siempre y cuando las circunstancias acaecidas así lo permitan.

4. Acceder como público a las instalaciones cuando esté permitido sin perjuicio de que el IMDC pueda autorizar el cobro de taquilla en determinados eventos.

5. Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, o cualquier otro en los términos previstos en el presente reglamento o en las normas específicas de cada una de las instalaciones.

6. El disfrute de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso y conservación.

7. Presentar cualquier reclamación o sugerencia que estimen conveniente por escrito.

8. Solicitar la exención del pago o la devolución de los importes satisfechos cuando se den las circunstancias que den derecho a ello.

9. Consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento de usos de Instalaciones Deportivas Municipales.

#### Artículo 6. *Obligaciones de las personas usuarias.*

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán atenerse a las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio, atendiendo en todo momento a las indicaciones del personal de las instalaciones cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

2. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones.

3. Responsabilizarse de cualquier daño que causen en las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario debiendo ser reparado por el mismo a su estado original.

4. Hacer uso, provisto de ropa deportiva y de calzado adecuado para cada superficie deportiva, de cualquiera de las instalaciones y espacios de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.

5. Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza y procedimientos de inscripción en actividades aprobadas por el IMDC.

6. Presentar el carnet, tarjeta, recibo o documento identificativo estipulado, que se determine, para acreditar su condición de persona usuaria, no pudiendo cederlo o transmitirlo a una tercera.

7. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, cumpliendo con los horarios establecidos en los entrenamientos, alquileres y demás actividades, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las mismas.

8. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe.

9. Respetar el material deportivo, instalaciones y demás dependencias municipales, ayudando a mantenerlas limpias y en buen estado.

#### Artículo 7. Responsabilidad de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios municipales, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones, incluidas las zonas verdes y demás elementos anexos.

2. De los daños ocasionados en las instalaciones o en zonas o elementos anexos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.

3. De los daños ocasionados por las personas usuarias menores de edad o bajo tutela legal, serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

4. En cualquiera de los casos las personas usuarias o entidades responsables deberán satisfacer los gastos que origine la reposición o reparación, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

5. El IMDC recomienda a las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad física, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente; Aceptando estas el riesgo derivado de la actividad deportiva que practica bajo su responsabilidad, eximiendo al IMDC de cuantas lesiones pueda sufrir salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma.

6. El IMDC no se hace responsable de los/as alumnos/as una vez haya finalizada la actividad deportiva.

7. El IMDC no se hace responsable del material u otros objetos personales depositados en las instalaciones por las personas usuarias de las mismas.

8. En todo caso, el IMDC no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de los usuarios/as, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

#### Artículo 8. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones como persona usuaria de las instalaciones deportivas lleva consigo la pérdida de tal condición, con la consiguiente obligación de abandonar e incluso la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales por tiempo determinado, independiente de las sanciones recogidas en este reglamento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja las personas inscritas en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago del precio establecido y/o de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.

b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellas personas inscritas en actividades cuya práctica esté contraindicada para su salud.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario/a puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios/as, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las instalaciones deportivas municipales.

c) Por no alcanzar o sobrepasar la edad establecida para participar en una determinada actividad.

3. La pérdida de la condición de persona usuaria imputable exclusivamente a esta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

#### Título III. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. ACCESO, RESERVA Y USO.

#### Artículo 9. Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio, las personas usuarias deben respetar las siguientes normas generales de uso:

1. No se permite fumar en las Instalaciones deportivas municipales.

2. Está prohibido la introducción en las instalaciones de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

3. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, excepto en el servicio de bar-cafetería de la instalación habilitado al efecto.

4. Está prohibida la venta de tabaco en instalaciones deportivas.

5. Está prohibido introducir objetos de vidrio, así como sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las instalaciones.

6. No se permite comer dentro del recinto de los vestuarios, pistas deportivas ni piscinas, alimentos que produzcan desperdicios tales como pipas y otros frutos secos

7. Es obligatorio el uso de las papeleras.

8. En las pistas y campos de juego se no se pueden consumir refrescos y similares, únicamente agua y bebida isotónica.

9. Es muy conveniente hidratarse convenientemente antes, durante y después de la realización de cualquier actividad deportiva.

10. No se podrá circular con bicicletas, patines, patinetes o cualquier otro vehículo no autorizado en el interior de las instalaciones, aunque se podrá acceder con bicicleta a la instalación deportiva depositando la misma en los aparcamientos para tal efecto. La persona usuaria deberá aportar su propio sistema de seguridad. El IMDC no se hace responsable de los posibles desperfectos o hurtos que se puedan sufrir.

11. No se permite la entrada de animales, a excepción de lo contemplado en la Ley de Perros Guía, debiendo estar el animal debidamente identificado y con la acreditación expuesta.
12. Está prohibido superar los aforos establecidos en las distintas instalaciones.
13. No se permite la utilización de las instalaciones para una actividad distinta para la que fueron diseñadas, salvo autorización del IMDC.
14. Se deberán respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, ciñéndose estrictamente al horario concedido.
15. Es obligatorio que deportistas y sus auxiliares o acompañantes, accedan y permanezcan en las instalaciones con calzado y ropa deportiva adecuada a cada instalación.
16. No podrán acceder a las pistas otras personas que no vayan a realizar actividad deportiva.
17. No se permite hacer deporte ni acceder a las instalaciones sin camiseta.
18. Es obligatorio cumplir la normativa específica de cada instalación, atendiendo a las indicaciones del personal del IMDC y colaborando con el buen desarrollo de las actividades deportivas.
19. Está prohibido modificar la distribución del mobiliario o equipamiento existente en cada instalación.
20. No se puede obstaculizar total ni parcialmente las puertas, escaleras, pasillos o vestíbulos que impidan el libre tránsito de las personas usuarias.
21. No están permitidos los juegos o conductas molestas o peligrosas así como el uso de dispositivos multimedia que se utilicen con altavoz.
22. Está prohibido la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones y actividades, sin autorización previa del IMDC y autorización de las personas que vayan a ser filmadas, grabadas o fotografiadas de conformidad con la LOPD.
23. Está prohibido el acceso de personas usuarias a dependencia o zonas restringidas a personal autorizado.
24. No se permite la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa del IMDC.
25. Está prohibida la sub-explotación y/o la utilización de cualquier instalación municipal para impartir clases u otras actividades colectivas organizadas, con la finalidad de obtener un beneficio particular sin la previa autorización del IMDC.
26. Está prohibido la introducción de bengalas o fuegos de artificio en las instalaciones, de toda clase de armas e instrumentos arrojadizos utilizables como armas, impidiéndole la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos.
27. Está prohibido la introducción y exhibición en competiciones y eventos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.
28. Aunque la persona usuaria esté exenta de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir la presente normativa.
29. Para cualquier supuesto que no esté contemplado en esta normativa, el IMDC decidirá la solución que crea más adecuada para el buen funcionamiento y marcha de la actividad.
30. El IMDC se reserva el derecho de insertar anuncios o avisos en tablones públicos u otro soporte informativo que formarán parte integrante de las normas.

#### Artículo 10. *Condiciones generales de acceso y uso de las instalaciones.*

1. Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.

2. El acceso físico de las personas usuarias a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública. Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que asuman su responsabilidad. En este sentido, el personal de la instalación podrá requerir a la persona usuaria, en cualquier momento, documento oficial que acredite la edad del mismo.

3. El acceso de vehículos a las instalaciones está restringido a:

- Vehículos de servicio del IMDC.
- Vehículos de servicio público y de emergencias.
- Vehículos que dispongan de autorización del IMDC, colocándola en lugar visible en salpicadero del coche.

4. En el caso que se requiera la presentación de una abono o tarjeta para acceder a una instalación y la persona usuaria lo haya olvidado no podrá acceder a la misma.

5. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago del precio público, en los plazos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

6. La apertura de plazos para la reserva e inscripción de las instalaciones y actividades deportivas será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el IMDC para general conocimiento.

7. La autorización para el uso de las instalaciones obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este documento y supeditada, en todo caso, a las necesidades del IMDC.

Criterios de preferencia de uso:

A) En cuanto a características de las actividades:

1. Programas o actividades del IMDC.
2. Programas o actividades de entidades deportivas autorizadas para el uso del espacio
3. Actividades escolares de centros educativos, en horario escolar, que no dispongan de instalaciones deportivas con carácter temporal o definitivo.
4. Actividades de integración de personas con diversidad funcional.
5. Deporte federado (Nivel nacional, Territorial, Provincial) y/o de competición.
6. Deporte, espectáculo y/o actividades lucrativas.

B) En cuanto a tramos horarios:

| DÍAS                   | ACTIVIDADES                                 | EDADES / CATEGORÍAS          | TRAMO HORARIO       |
|------------------------|---|------------------------------|---------------------|
| <b>Lunes a viernes</b> | Act ividades IMDC                           | Según act ividades           | Mañana/ Tarde/noche |
|                        | Act ividades centros educat ivos            | Hasta nivel Ciclo Format ivo | Mañana              |
|                        | Escuelas deport ivas                        | Hasta 16 años                | Tarde               |
|                        | Entrenamiento deporte Federado y/Compet ión | Todas                        | Tarde/noche         |
|                        | Act ividades de Integración                 | Todas                        | Mañana/Tarde        |
|                        | Act ividades lucrat ivas                    | Todas las edades             | Mañana/ Tarde/noche |
| <b>Sábados</b>         | Act ividades IMDC                           | Según act ividades           | Mañana/Tarde        |
|                        | Deporte Federado y/Compet ión               | Todas                        | Mañana/Tarde        |
|                        | Entrenamiento deporte Federado              | Todas                        | Mañana              |
|                        | Deporte espectáculo                         | Todas las edades             | Mañana/ Tarde/noche |
|                        | Act ividades lucrat ivas                    | Todas las edades             | Mañana/ Tarde/noche |
| <b>Domingos</b>        | Deporte Federado y/Compet ión               | Todas                        | Mañana/Tarde        |
|                        | Deporte espectáculo                         | Todas las edades             | Mañana/Tarde        |
|                        | Act ividades lucrat ivas                    | Todas las edades             | Mañana/Tarde        |

El uso de instalaciones, podrán ser modificado o revocado en cualquier momento por razones climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En estos casos, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, se extinguirá ese derecho. En los supuestos anteriores y en respuesta a la solicitud presentada, el IMDC intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la entidad o persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la solicitud de un nuevo uso ni a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

8. La autorización o concesión de uso de las instalaciones municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.

9. El número de personas usuarias para la utilización de unidades deportivas se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación (aforo) o federativa. Con carácter general, se establecen los siguientes módulos de número máximo de personas usuarias para la utilización de las unidades deportivas:

- Pistas de Tenis, Pádel, Vóley-Playa: 4 personas.
- Pistas Polideportivas al aire libre o cubiertas: 20 personas.
- Campos de Fútbol y Rugby: 30 personas.
- Piscina: Doce nadadores por calle.

El IMDC determinará el número de personas usuarias en sus actividades.

10. Los usos y servicios (inicio y fin de la actividad) en los centros deportivos, con carácter general, se desarrollarán en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 9:00 a 23:00 horas.
- Sábados de 9:00 a 22:00 horas.
- Domingos de 9:00 a 21:00 horas.

Estos horarios se podrán modificar durante Navidad, Semana Santa, temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) y festivos. En el caso de días festivos, establecidos en la normativa laboral aplicable, las instalaciones deportivas del IMDC podrán permanecer cerradas.

Los horarios de apertura y cierre de instalaciones, estarán expuestos en lugar visible de la instalación.

11. Con carácter general se considerará horario de «mañana» hasta las 15 horas y de tarde a partir de las 15 horas, pudiendo el IMDC modificarlo por necesidades del servicio.

12. El IMDC, al objeto de la optimización de los recursos energéticos, determinará en cada época del año:

- a) La franja horaria a partir de la cual se cobra a la persona usuaria el plus de «luz», uso de iluminación artificial. Salvo en los casos de Competición Oficial Deportiva, que será decisión de la autoridad arbitral.
- b) La temperatura óptima de uso, bien del agua o del ambiente, de las instalaciones cubiertas conforme a normativa en aquellas instalaciones que estén dotadas de climatización.

13. En las pistas y campos deportivos no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin la autorización del IMDC.

14. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que esté presente una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

Artículo 11. *Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas por personas usuarias inscritas en las actividades deportivas organizadas o autorizadas por el IMDC.*

1. El IMDC organiza y desarrolla diversos programas de actividades físico-deportivas para las temporadas de invierno y verano.

2. Para la inscripción en actividades deportivas se abrirá un plazo de inscripción que el IMDC dará a conocer previamente, realizándose la misma por orden de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes de inscripción se realizarán por los medios que establezca el IMDC adjudicándose si fuera necesario un número de orden por persona.

4. Las personas usuarias se inscribirán y accederán al uso de las instalaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza fiscal de precios públicos y esta normativa, así como cualquier otra norma específica para la inscripción en actividades.

5. En el caso que el número de solicitudes sea mayor al de plazas solicitadas se establecerá una lista de espera para la gestión de las mismas por riguroso orden de solicitud.

6. Aquellos grupos de actividades deportivas que presenten una inscripción por debajo del 50 por 100 de las plazas ofertadas, podrán ser anulados antes del inicio de la actividad, o durante el desarrollo de la misma, sin perjuicio a la devolución que se tuviera derecho recogida en la Ordenanza fiscal.

7. Los/as responsables de impartición de las actividades podrán proponer a las personas usuarias los cambios oportunos a otros grupos por el bien del desarrollo de la actividad y/o la progresión deportiva de la persona usuaria.

8. La concesión de una plaza en una actividad determinada, no da derecho al acceso a otra plaza en otro nivel diferente, aunque esté motivado porque la persona usuaria pase de edad o de nivel, debiendo existir previamente plazas libres para ello.

9. Las solicitudes de cambios de horario, actividad y las bajas, deberán efectuarse por escrito.

10. Todas aquellas clases que sean suspendidas por condiciones climatológicas adversas, y que no puedan ser impartidas en otro lugar alternativo, no tendrán derecho a devolución.

11. La inscripción en la actividad otorga al IMDC y al Ayuntamiento de la localidad permiso para usar, publicar, exponer, producir, duplicar y distribuir reproducciones fotográficas o grabaciones en audio/vídeo realizadas durante la realización de actividades tanto en formato papel, analógico o digital, para uso divulgativo y deportivo no lucrativo, respetando en todo momento el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen de las personas usuarias, siempre y cuando se cumpla lo preceptuado por la normativa de la LOPD.

12. El IMDC podrá cerrar el acceso a las instalaciones a las personas usuarias inscritas en sus actividades al objeto de no superar el aforo máximo permitido.

#### Artículo 12. *Condiciones generales de uso libre de las instalaciones deportivas.*

1. La reserva y alquiler de instalaciones se podrá efectuar en persona en el Complejo Deportivo Cavaleri y Polideportivo Municipal Francisco León o a través de los medios telemáticos que se establezcan en cada caso.

2. El pago del precio establecido en la ordenanza dará derecho al uso por el tiempo determinado en las tarifas. Solamente se podrá continuar en ella si la instalación permanece libre y previo abono de la tarifa establecida, en el periodo siguiente.

3. Con carácter general, las personas interesadas podrán realizar la reserva con un máximo de 7 días.

4. El IMDC podrá establecer limitaciones de reserva de pistas y terrenos de juego de las instalaciones deportivas.

5. El número de personas usuarias para la utilización será como máximo las que permita el reglamento de la disciplina deportiva a practicar o la determinación de ratio que establezca el IMDC en cada caso.

6. El personal de la instalación podrá requerir a la persona usuaria el justificante que acredite su condición en cualquier momento.

7. Las reservas se considerarán definitivas y no se admiten cambios ni devoluciones. En ningún caso se procederá a la devolución del importe abonado. Únicamente por causas objetivas imputables al IMDC o incidencias meteorológicas que impidan el uso en la hora reservada se bonificará a la persona usuaria con un uso similar.

8. El IMDC podrá incorporar nuevos sistemas de reservas tras la aprobación del Órgano Competente.

#### Artículo 13. *Solicitudes de utilización de instalaciones deportivas.*

1. El IMDC facilitará modelos de solicitud de utilización de instalaciones deportivas en los cuales se indicarán los datos de la persona física o jurídica debidamente acreditada, que quiera hacer uso de las instalaciones.

2. Con carácter general la solicitud, dirigida al Concejal de Deporte, y documentación que se requiera, deberá presentarse con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda realizar la actividad.

3. Las personas o entidades solicitantes harán constar en la solicitud, la persona de contacto responsable mayor de edad, las características de la actividad para la que solicita el uso de la instalación, el periodo de uso, horarios y días en el que pretende disponer de la misma.

4. El IMDC podrá exigir toda aquella documentación que sea necesaria según la normativa aplicable en función del tipo de actividad que se pretenda realizar.

5. La solicitud de la instalación no supone la cesión de esta ni de materiales propios del IMDC.

6. La autorización de uso de la instalación solicitada implica el abono del precio público correspondiente según la Ordenanza Fiscal del IMDC, sin perjuicio de las bonificaciones recogidas en la misma.

7. La autorización tendrá que estar justificada por informe favorable de la Dirección de Servicio de Deportes.

#### Artículo 14. *Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas realizadas por clubes o entidades deportivas.*

1. Los clubes y entidades deportivas que deseen utilizar instalaciones de forma regular para el desarrollo de su actividad, entrenamientos y/o celebración de partidos de sus respectivas competiciones oficiales, deberán presentar el modelo de solicitud conforme a la Convocatoria de Autorizaciones de uso de instalaciones deportivas municipales.

2. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en Registro Municipal correspondiente.

3. El uso de instalaciones se regirá por lo establecido en la Ordenanza fiscal del IMDC, la Convocatoria de Autorizaciones de uso de instalaciones y la presente normativa.

#### Artículo 15. *Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas para eventos.*

1. El IMDC podrá autorizar el uso de las instalaciones o espacios deportivos para la celebración de eventos o espectáculos, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. Para la reserva de la instalación el organizador depositará en el IMDC un 10% del importe total a pagar. Esta cantidad se considerará como parte del importe total. En el supuesto de que no se celebre el acto por decisión, imposibilidad o causa imputable al organizador, el IMDC hará suya dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva.

3. De igual forma la entidad organizadora se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad (sea o no deportiva), bajo la supervisión del personal responsable de las instalaciones.

4. El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

5. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción del dominio público local, el organizador, sin perjuicio del pago del inicialmente establecido, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

6. La celebración de actividades especiales, independientemente del importe a aplicar, estarán sujetas a autorización de uso, en la que se recojan las condiciones de cada actividad y las obligaciones específicas que asume la entidad organizadora.

7. El IMDC podrá autorizar la venta de entradas para la asistencia a cualquier acontecimiento que se realice en las instalaciones deportivas municipales. A tal efecto, se tendrá en cuenta el carácter y la finalidad de la actividad que se vaya a realizar.

#### Título IV. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL IMDC.

##### Artículo 16. *Vestuarios y taquillas.*

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo personal.

2. Por razones de convivencia están prohibidos los juegos molestos o peligrosos y se permanecerá en vestuarios el tiempo indispensable para cambio de ropa y aseo.

3. El acceso a los vestuarios se permitirá, con carácter general, 15 minutos antes de la hora consignada como comienzo de la actividad correspondiente, exceptuando la Piscina Cubierta Municipal donde la entrada será de 10 minutos antes. La salida se realizará como máximo 30 minutos después de la finalización de la actividad.

4. En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso, el IMDC se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos pertenecientes a los usuarios, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.

5. El calzado de calle será guardado en una bolsa de plástico antes de introducirla en la taquilla.

6. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción de los centros deportivos. Cualquier objeto que sea depositado en ellas, permanecerá un máximo de 10 días transcurridos los cuales, si no es reclamado o retirado por su titular, el IMDC podrá desprenderse de dichos objetos. Renunciando el usuario o usuaria a cualquier pretensión económica o indemnización.

7. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, las personas menores de hasta siete años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

8. No se permite entrar en los vestuarios con el calzado embarrado.

9. No se permite la limpieza de las prendas deportivas dentro del vestuario ni escurrir la ropa mojada fuera del área de duchas.

10. Se ruega no malgastar el agua, utilizando la mínima indispensable para una correcta higiene.

11. No está permitido utilizar los cambiadores de bebés para un uso diferente del que fueron diseñados.

##### Artículo 17. *Piscina cubierta.*

La piscina cubierta está destinada a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, al esparcimiento de la ciudadanía en general, al entrenamiento deportivo y para las competiciones o eventos que expresamente se autoricen.

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1. Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de catorce años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o personas responsables mayores de dieciocho años, o por razón de asistencia a un cursillo o formando parte de centros escolares o clubs y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicha entidad.

2. Las personas con diversidad funcional, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para este colectivo.

3. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten cualquier tipo de herida abierta o con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario que autorice al acceso a la piscina.

4. No se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten síntomas de hallarse bajo los efectos de alcohol o drogas por su propia seguridad y/o la de otras personas usuarias.

5. Es obligatorio el uso del bañador, el gorro de baño y chanclas. Se recomienda el uso de gafas de natación.

6. Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas.

7. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos se entiende por «zona de baño» la constituida por los vasos, playas o paseos anexos a las piscinas.

8. Queda expresamente prohibido introducir cualquier tipo de recipiente de cristal en la instalación.

9. Por razones de convivencia y seguridad, no se permitirá correr por las zonas húmedas, como playas y rebosaderos del vaso de piscina, vestuarios o duchas, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidades a otros usuarios/as.

10. No está permitido tirarse de cabeza.

11. Las personas usuarias están obligadas a seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación y socorristas.
12. Está prohibido enjabonarse en las duchas de la piscina.
13. Es obligatorio el uso de pañales especiales para los bebés y personas que no controlen esfínteres.
14. No se permite el acceso a los vasos de piscina sin la presencia del socorrista.
15. Es obligatorio acceder a las instalaciones por el sitio habilitado para ello.
16. El horario de uso de vestuarios se establece de la siguiente manera:
  - Entrada a vestuarios para cambiarse se realizará 10 minutos antes del inicio de las sesiones.
  - Salida, estancia en vestuario hasta 20 minutos después de terminar las sesiones.
17. Está prohibida cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua.
18. En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en las actividades del programa de educación física de base de las habilidades acuáticas y de formación de las disciplinas deportivas acuáticas se permitirá el material didáctico necesario para facilitar el aprendizaje y deberán contar con la autorización técnica del IMDC. (tablas, tapices, flotadores, palas, aletas, etc..)
19. Queda prohibido el uso de cualquier elemento para el nado que a consideración del socorrista o en última instancia del responsable de la instalación, puedan considerarse peligrosos o molestos para otras personas usuarias.
20. Podrán utilizarse neoprenos, bañadores lastrados, o camisetas lastradas que sean fabricadas para tal fin por cualquier proveedor de material deportivo y debidamente homologadas, excluyéndose de esta norma, cualquier otro tipo de prenda que no cumpla los requisitos anteriores, y que pueda alterar las condiciones higiénico-sanitarias del agua de piscinas, y la propia seguridad del resto de usuarios/as de las mismas.
21. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios/as, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, gafas de cristal, etc. La persona usuaria será la única responsable del daño producido.
22. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación libre de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
23. En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será la persona que trabaja como Socorrista la encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.
24. Se podrá requerir que las personas usuarias y/o abonadas de natación libre deban superar una prueba de control consistente en nadar 25 o 50 metros (en función de las características de la piscina) de forma continuada, en estilo libre y controlando el sentido/trayectoria del nado.
25. En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.
26. La entrada, permanencia y salida de vestuarios por parte de los equipos de natación, deberán hacerse en grupo y en todo momento ante la presencia del entrenador/a o monitor/a.

#### Artículo 18. *Piscinas al aire libre.*

La utilización de las piscinas al aire libre durante la temporada de verano estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo contemplado en la Ordenanzas fiscal. No obstante, se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas municipales al aire libre, así como el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas:

1. Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de catorce años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o personas responsables mayores de dieciocho años (que firmará al entrar un documento en el que se responsabiliza de la seguridad y actos del menor durante la jornada de baño), o por razón de asistencia a una actividad programada o formando parte de centros escolares o clubs y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicha entidad.
2. Las personas con diversidad funcional, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas.
3. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten cualquier tipo de herida abierta o con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario que autorice al acceso a la piscina.
4. No se permite el acceso al recinto de la piscina a personas que presenten síntomas de hallarse bajo los efectos de alcohol o drogas por su propia seguridad y/o la de otras personas usuarias.
5. El servicio de baño recreativo se ajustará a los horarios que determine el IMDC y que serán publicados con antelación suficiente a la apertura de temporada de piscinas.
6. De acuerdo con las condiciones de aforos se cerrará el acceso cuando se complete el mismo, no permitiéndose la entrada cualquiera que sea la condición de la persona usuaria.
7. El acceso a los vestuarios se realizará a la hora exacta de apertura de la piscina. Finalizada la actividad, las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones. La salida de vestuarios será como máximo 30 minutos después de la finalización de la actividad.
8. Será obligatorio seguir en todo momento las indicaciones de los socorristas y el personal de la piscina.
9. Es obligatorio el acceso a la zona de baño por los pediluvios habilitados a tal fin.
10. La zona de playas es una zona en la que se debe tener un especial cuidado respecto a la higiene y seguridad, por ello sólo se permite acceso a la misma con chanclas y toalla.
11. No se permite la entrada en la zona de playas con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador sin ropa interior debajo, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

12. No está permitido extender las toallas en la zona de playa de las piscinas.

13. Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.

14. Se recomienda:

- El uso del gorro a las personas con pelo largo.
- Utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños y niñas más pequeños, y aplicar protectores solares antes y durante la exposición.
- Usar calzado específico de baño tipo chancla en las duchas y zonas húmedas para disminuir la posibilidad de caídas y mejorar la protección frente a gérmenes.

15. Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.

16. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

17. Para comer, quedan habilitadas exclusivamente las zonas de terraza y merenderos del bar cafetería de la instalación.

18. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos que perjudiquen el césped. Únicamente, las personas mayores y/o con problemas de movilidad podrán solicitar al IMDC introducir una silla en dicha zona.

19. El uso de las papeleras es obligatorio.

20. Queda expresamente prohibido introducir cualquier objeto de cristal en la instalación.

21. Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, flotadores grandes u otros elementos que molesten a los/as bañistas e impidan la perfecta visión de los socorristas.

22. Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaran se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

23. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos; Así como todo tipo de juegos con balones y otros objetos, en el césped o piscina.

24. No se permitirá arrojarse de cabeza ni de forma violenta a la piscina por seguridad.

25. Está prohibida cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua o afecte a la higiene de la instalación.

26. Es obligatorio el uso de cascos para escuchar música.

27. Está prohibido utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de baño recreativo son de uso individual e intransferible. El IMDC se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y el acceso a la piscina, así como la suspensión de venta de entradas diarias.

28. En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.

29. Para lo no especificado o recogido en la presente normativa, será de aplicación el Real Decreto 742/2013 para piscinas, el Decreto 23/1999 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, según IT01-2014. Así mismo el Reglamento General de la admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas. (Decreto 10/2003 de 28 de enero).

30. El IMDC se reserva el derecho de modificar o agregar las normas que considere convenientes, a fin de resolver cualquier situación no prevista.

Artículo 19. *Pistas polideportivas y voley playa. Campos de fútbol y rugby césped artificial.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar estos espacios deportivos, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El acceso y permanencia en los terrenos de juego estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vaya a utilizar la instalación.

2. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos y vestuarios.

3. Las personas usuarias utilizarán el calzado con suelas limpias y vestimenta adecuada para cada modalidad deportiva y superficie de juego. En el caso de las pistas de voley playa es obligatorio hacer uso de estas sin calzado.

4. Está terminantemente prohibido el uso de botas de tacos de aluminio en los campos de césped artificial, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma, multi tacos o suela lisa.

5. En el caso de las pistas de voley playa no está permitido la modificación de las líneas de juego ni sacar la arena del foso.

6. Está prohibida la actividad deportiva en cualquier zona que no sea exclusivamente pistas y campos de césped durante las horas programadas para ello.

7. Está prohibido el uso de balones o cualquier material en vestuarios y zonas anexas.

8. Se deberá utilizar el equipamiento y material deportivo correctamente según las indicaciones del personal que preste servicio en la instalación.

9. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que esté presente una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

10. En las pistas y/o campos no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin la autorización del IMDC.

11. La utilización compartida de las pistas y/o de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

Artículo 20. *Pabellón y pistas cubiertas.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar estos espacios deportivos, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de estos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El acceso y permanencia en los terrenos de juego estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vaya a utilizar la instalación.

2. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos y vestuarios.

3. Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias. No se permitirá el acceso al pabellón o pistas cubiertas con calzado de calle.

4. No se permitirá el acceso sin la ropa adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.

5. Se deberá utilizar el equipamiento y material deportivo correctamente según las indicaciones del personal que preste servicio en la instalación.

6. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que esté presente un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

7. En las pistas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin la autorización del IMDC.

8. Con carácter general, el uso del marcador electrónico queda reservado a las competiciones deportivas oficiales previa autorización del IMDC.

#### Artículo 21. *Salas multiusos.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las salas cubiertas de actividades, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de estas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Estas instalaciones están reservadas exclusivamente para las actividades regladas por el IMDC.

2. Se recomienda acudir a la sesión dirigida con la máxima puntualidad, ya que incorporarse una vez comenzada puede aumentar el riesgo de sufrir una lesión.

3. El horario de las actividades de las salas será expuesto para conocimiento de las personas usuarias en los puntos de información habituales.

4. Las salas permanecerán cerradas durante las horas en las que no se imparta ninguna actividad.

5. No se permitirá el acceso a salas sin la ropa deportiva adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.

6. Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias.

7. No está permitido guardar el puesto en la fila de espera.

8. Es obligatorio el uso de una toalla personal de tamaño adecuado colocándola entre el cuerpo y la colchoneta de ejercicios.

9. Se deberá utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad.

#### Artículo 22. *Sala de ciclismo indoor.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar esta sala, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de esta, son de aplicación las normas indicadas en el artículo anterior, a las que se añaden algunas específicas de esta sala:

1. Hacer uso obligatorio de toalla durante la sesión.

2. No se permite la reserva de bicicletas, adjudicándose a las personas usuarias por orden de llegada.

#### Artículo 23. *Sala musculación.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar esta sala, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Queda prohibida la entrada a la sala, así como la utilización de su equipamiento a menores de 16 años.

2. El número máximo de personas usuarias de la sala de musculación estará determinado por el aforo de la misma. Sólo podrán acceder a la sala las personas autorizadas.

3. Es obligatorio el acceso a la sala con calzado y ropa deportiva adecuada, nunca con el torso desnudo ni con chanclas.

4. Queda prohibido sacar material de la sala sin autorización.

5. No se permite mover o desplazar las máquinas de sitio.

6. No se permite reservar máquinas ni otros elementos.

7. Como medida higiénica es obligatorio el uso de una toalla de tamaño adecuado para la utilización de máquinas cardiovasculares, de fuerza, bancos y zona de estiramientos, colocándola entre el cuerpo y aparatos así como limpiarlos una vez se hayan utilizados.

8. En todo momento se seguirán las indicaciones de los monitores de la sala. Recomendamos no utilice las máquinas sin asesoramiento previo.

9. No está permitido realizar ningún tipo de actividad fuera del área destinada específicamente para ello.

10. Utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal del IMDC, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad, prestando especial atención a la zona de peso libre.

11. No se podrá introducir en las salas bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestias para las demás personas usuarias o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.

#### Artículo 24. *Pistas de tenis y pádel.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar estas pistas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la estas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. El acceso máximo autorizado será de 4 personas por pista.

2. El número de personas usuarias por pista sólo podrá ser aumentado en actividades regladas por el IMDC.

3. Se deberá utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.

4. El IMDC está facultado para reservar las pistas que considere necesarias para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

5. Con carácter general, las personas interesadas podrán realizar reservas de pistas con una antelación máxima de 7 días.

6. El IMDC podrá establecer limitaciones de reserva de pistas.

7. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

#### Artículo 25. *Sala de tiro con arco.*

1. En el uso de la sala debe seguirse en todo momento las normativas de seguridad de la Real Federación Internacional de Tiro con Arco.
2. El IMDC se reserva la potestad de ampliar la normativa con todas aquellas cuestiones de seguridad que a su criterio puedan ser necesarias para el desarrollo seguro de la actividad deportiva.
3. Será de uso exclusivo para clubes y entidades deportivas federadas, así las personas arqueras deberán estar en posesión de una licencia federativa de tiro con arco en vigor.
4. No está permitido el acceso a la línea de dianas a personas no autorizadas.
5. Su uso debe realizarse siempre bajo supervisión de una persona responsable.
6. Queda prohibida la entrada a los menores de edad, salvo los debidamente autorizados. Los menores de dieciocho años que usen la instalación deberán estar, siempre que realicen la actividad deportiva, acompañados de personal técnico o una persona adulta en su defecto, que se responsabilice de las acciones del menor, no pudiendo, en ningún momento, realizar la actividad deportiva sin la presencia de personal técnico. No se permite la permanencia en la línea de tiro de menores que no estén acompañados de personal técnico o persona adulta responsable de los mismos.
7. Está expresamente prohibido el uso de puntas de flecha de caza, impacto o cualquier otro tipo que no sean las de forma ovalada o cónica, así como el uso de ballestas.
8. La potencia máxima de los arcos utilizados por los deportistas será en todo momento la admitida por la Real Federación Española de Tiro con Arco (RFETA) o la Federación Internacional de Tiro con Arco (FITA) para cada división y tipo de arco. En arcos de poleas no podrá sobrepasarse en ningún caso una tensión de pico superior a las 60 libras.
9. Los arcos tradicionales, no podrán ser utilizados para disparar a mayor distancia de la permitida por la FITA o la RFETA.
10. Todas las flechas utilizadas por los arqueros deberán estar marcadas inexcusablemente en el tubo con el número de licencia o iniciales de su nombre para su identificación.
11. Los arcos sólo se tensarán con la flecha montada desde la línea de tiro en dirección a la línea de dianas y nunca mientras se encuentren arqueros en la línea de dianas. La posición de tensado será lo más paralela al suelo posible, quedando expresamente prohibidas las aperturas denominadas “hacia arriba” o “en bandera”. Asimismo, está prohibido el uso de cualquier técnica de apertura en la que sí, por cualquier circunstancia se escapara una flecha esta pudiera salir del recinto del campo de tiro en cualquier dirección.
12. En general está terminantemente prohibido mantener una aptitud que pueda entrañar riesgo para el resto de los usuarios de la instalación, o público si lo hubiere.

#### Título V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### Artículo 26. *Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.*

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean clubes deportivos, asociaciones o entidades, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Le corresponde a la Presidencia del IMDC, o a quién en esta delegue, la competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.
3. Le corresponde a la Presidencia del IMDC, o a quién en esta delegue la competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento y para la imposición de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 27. *Procedimiento.*

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y será el siguiente:

- El inicio e instrucción del expediente de sanción se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y siguiente de la Ley 39/2015.
- Finalizada la instrucción del expediente sancionador, la propuesta y resolución del mismo se ajustará en lo establecido en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015.

#### Artículo 28. *Infracciones administrativas.*

Se considera infracción cualquier actuación personal o colectiva por parte de las personas usuarias del IMDC que afecte al normal funcionamiento de los servicios y actividades que allí se desarrollan y que atente contra lo dispuesto en esta normativa.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### INFRACCIONES LEVES.

Aquellas, además de las que se relacionan, cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieran en el funcionamiento de las instalaciones o servicios, y sean de rápida solución:

1. Introducir animales de cualquier clase a excepción de los perros guías debidamente acreditados según el Decreto 32 /2005 para personas con disfunciones visuales severas o totales.
2. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos
3. Introducir elementos no permitidos en las instalaciones.
4. La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no establecidos para ello.
5. La circulación de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo no autorizado.
6. No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
7. El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, y personal que presta servicio en las instalaciones.
8. No atender las indicaciones o instrucciones de las personas responsables de las instalaciones.

9. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.

10. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves, según el artículo 139 del texto consolidado de la Ley 7/1985.

11. Uso de la instalación sin autorización o título habilitante.

#### INFRACCIONES GRAVES:

Aquellas, además de las que se relacionan, que impidan el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siempre que estas puedan ser reparadas y puestas en funcionamiento en el mismo día y no afecten a terceros:

1. La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.

2. El maltrato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal que presta servicio en las instalaciones.

3. La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

4. No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

5. Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

6. La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

7. Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año

8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

9. No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.

10. Utilizar las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, entrada de acceso, inscripción, concesión, o autorización.

11. Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.

12. La negación de la identificación al personal del IMDC cuando sean requeridos y sean informados del motivo de tal solicitud.

#### INFRACCIONES MUY GRAVES:

Aquellas, además de las que se relacionan, que impidan el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siempre que no puedan ser reparadas y puestas en funcionamiento en el mismo día y afecte a terceros:

1. Ceder abono, tarjeta magnética, concesión de instalación, recibo de inscripción o autorización a otras personas distintas del titular.

2. Actitudes obscenas o acciones que pongan en peligro la integridad psíquica o física de otras personas usuarias o personal que presta servicio en las instalaciones.

3. La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.

4. Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.

5. La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

6. Originar por imprudencias o negligencia accidentes graves a sí mismos o a otras personas.

7. La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

8. Las sustracciones de objetos y fraudes que se produzcan dentro de las instalaciones del IMDC

9. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

10. Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las instalaciones

11. Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

#### Artículo 29. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones.

a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o escrita, pudiendo ser sancionada con penalidades de hasta 600 euros.

b) Faltas graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada las instalaciones deportivas del IMDC entre seis meses y un año y, sanción de hasta 1.500 euros.

c) Faltas muy graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada a las instalaciones deportivas del IMDC de uno a tres años y, sanción de hasta 3.000 euros.

d) Reincidente en falta grave: Inhabilitación para optar al uso temporal o disfrute de las instalaciones deportivas del IMDC

2. Graduación de las sanciones. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación.

b) La importancia del deterioro o daños causados.

c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.

d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.

f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.

g) Las demás circunstancias que concurran.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:

• Infracciones leves: de una semana a un mes.

• Infracciones graves: de un mes a un año.

• Infracciones muy graves: de un año a tres años.

4. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.

5. Todas las sanciones son independiente de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

6. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

No se considera sanción la mera advertencia efectuada por el personal de las instalaciones tendente a mantener el orden.

Artículo 30. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1) Las infracciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2) Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Será de obligado cumplimiento la normativa de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

El IMDC del Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación.

REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS CULTURALES Y JUVENILES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

*Introducción.*

Este documento se crea en el marco del contrato para la realización de un «Servicio de consultoría para elaboración del Reglamento de uso de espacios deportivos, culturales (incluido el Teatro Villa de Mairena) y juveniles así como las ordenanzas fiscales tanto de dichos espacios como por las actividades realizadas por el IMDC».

El «Reglamento de uso de espacios deportivos, culturales, Teatro y juveniles del IMDC» es uno de los entregables de este servicio de consultoría. Tras una primera versión de ese documento, que incluía los espacios deportivos y culturales, el IMDC remite diversos cambios en la redacción de ese primer documento para centrarlo exclusivamente en instalaciones deportivas, por lo que se elabora el presente documento para dotar a las instalaciones culturales de una reglamentación específica, tomando como base el actual reglamento del Teatro.

2. Reglamento de uso de instalaciones culturales del IMDC

*Exposición de motivos.*

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones culturales del IMDC, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

Asimismo será de aplicación en los espacios de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros reglamentos, sin que entre en contradicción con este reglamento, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

Artículo 2. *Uso.*

- Las instalaciones culturales del IMDC se destinará principalmente al desarrollo de, actividades culturales, exposiciones, espectáculos escénicos, conferencias o actos institucionales, pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.
- Se podrá hacer uso de las instalaciones de lunes a domingo, ambos inclusive, atendiendo a la programación aprobada y a la disponibilidad del número de asistencias técnicas de aperturas del teatro recogidas en el contrato con el IMDC.
- Las instalaciones podrán ser utilizadas:
  - Por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o el IMDC para la organización de las actividades y espectáculos anteriormente relacionados.
  - Por el IMDC en colaboración con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales o espectáculos públicos. En ningún momento se podrá utilizar para compañías externa mediante cobro de una entrada.
  - Por colectivos o entidades públicas o privadas previo estudio y autorización del IMDC para utilización temporal, cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.
  - Para cualquier otro uso o actividad que venga determinado por Ley.
- Podrán disponer de un uso de las instalaciones todas aquellas entidades sociales y culturales e Instituciones inscritas en el registro municipal de asociaciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso, siempre y cuando se utilice para producción y representación de actividades benéficas, atendiendo a los requisitos establecidos en el anexo I del presente reglamento. El Ayuntamiento o el IMDC podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que no se ajusten o adecuen a los espacios, a los fines previstos en el Reglamento o, puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

- El uso de las instalaciones por personas o entidades distintas del propio Ayuntamiento o el IMDC conllevará el abono de los correspondientes Precios Públicos que serán aprobados por el órgano municipal competente, remitiéndose a tal efecto, a la ordenanza fiscal reguladora de los mismos.
- Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal de las instalaciones estarán los siguientes:
  - El interés cultural de la actividad: dirigidas a colectivos ciudadanos o centros docentes, las ligadas a las tradiciones del municipio, a las artes escénica, académicas, a las compañías y otras entidades, que previo estudio del área de cultura y festejos se consideren de interés socio-cultural para el municipio
  - La trayectoria de la entidad organizadora.
  - La compatibilidad del uso solicitado con los horarios de las actividades ya programadas por el Ayuntamiento.
  - La antelación con la que se presenta la solicitud. Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice el Ayuntamiento o el IMDC.
- No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas que atenten contra los derechos y libertades públicas reconocidas en la Constitución Española o no garanticen la indemnidad de los bienes o comprometa el buen uso y conservación de las instalaciones.
- Previa solicitud, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del teatro para desarrollar las siguientes actividades:
  - Rodaje televisivo y cinematográfico. Spot publicitario.
  - Congresos de empresas y actos de partidos políticos
  - Alquiler del teatro para desarrollo de producciones escénicas.
- En los casos previstos en el punto 8, el IMDC podrá autorizar la cesión de instalaciones, previo pago del precio público correspondiente, incluyendo en su acuerdo los siguientes extremos:
  - Importe del seguro de responsabilidad civil que se ha de solicitar para responder de los posibles daños que se ocasionen al edificio, sus instalaciones o bienes.
  - Días por los que se cede el edificio, considerándose como base para el cálculo de la cuota a satisfacer todos los días de uso del edificio, por jornada completa (8 horas), incluyendo los de montaje y desmontaje.

#### Título II. CONDICIONES GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES.

##### Artículo 3. *Procedimiento de autorización de uso temporal de las instalaciones.*

- Cuando el Ayuntamiento o el IMDC no intervengan como organizadores o colaboradores, el uso temporal de las instalaciones estará sujeto a autorización municipal conforme al presente Reglamento.
- La persona o entidad solicitante deberá solicitar su uso temporal con la antelación suficiente para la organización del evento en cuestión. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que faculte dicha responsabilidad
- Las solicitudes se registrarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o del IMDC, presentando el impreso de solicitud, junto con la Memoria, características técnicas y condiciones generales del Proyecto.
- Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados, así como el ajuste a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento, se autorizará el uso del inmueble señalando los términos y condiciones de la cesión.
- Posteriormente se requerirá al solicitante que cumplimente la autoliquidación provisional que se hará efectiva conforme a lo dispuesto en este reglamento. La liquidación definitiva se practicará una vez utilizado el espacio y/o prestado el servicio.
- Cuando se formulen dos o más solicitudes de uso del teatro para una misma fecha, se aceptará la que haya sido presentada en primer lugar en la sede electrónica, y de ser coincidentes las fechas, se optará por aquella actividad o evento que se ajuste a los objetivos y fines de la instalación.
- La organización del evento, una vez comunicada la autorización para el uso solicitado, aportará al Ayuntamiento o al IMDC con antelación suficiente para la organización del evento los siguientes documentos:
  - Proyecto completo de todas las instalaciones y montajes a realizar en las distintas fases del evento que se pretende organizar, compuesto por un plano general a escala de la distribución de todas las instalaciones y medios técnicos requeridos.
  - Relación de la potencia eléctrica que se va a consumir globalmente, para prever la instalación de la potencia total.
  - Relación de las acometidas y puntos de luz necesarios, tomas de ordenador, teléfono, sonido, etc. que se precisarán.
- Una vez aprobada la solicitud y con carácter previo a la celebración de la actividad la entidad deberá abonar en el plazo máximo de 5 días hábiles el precio público correspondiente, recogido en la Ordenanza aplicable al efecto.

##### Artículo 4. *Garantías.*

- En el caso del uso del teatro, junto al abono del precio público correspondiente, la entidad autorizada para la utilización del mismo, abonará una fianza por importe del 10% de dicho precio, a través de transferencia o ingreso en la cuenta del IMDC.
- Dicha Garantía será devuelta una vez que el personal encargado del teatro informe favorablemente en un plazo máximo de 20 días hábiles tras la finalización del evento autorizado. Si el teatro o cualquiera de sus implementos sufriesen algún daño, éste será evaluado en el informe, haciendo frente la garantía de los desperfectos. Si la garantía no fuera suficiente los organizadores deberán completar el coste de reparación de los desperfectos.
- En caso de no acreditarse la existencia de desperfectos se procederá a la devolución íntegra de la garantía.

##### Artículo 5. *Condiciones económicas de las autorizaciones.*

- En cuanto a los precios públicos se estará a las Ordenanzas fiscales correspondientes.
- Para que la reserva sea considerada firme, deberá abonarse, una vez realizada la liquidación el importe total del presupuesto de alquiler de las instalaciones y demás medios técnicos y servicios solicitados, mediante transferencia bancaria o ingreso en el número de cuenta que se facilite por el IMDC por el concepto de Precio Público.
- Las copias del justificante de pago se entregarán en la sede electrónica del Ayuntamiento o del IMDC.

Artículo 6. *Cambio de horarios y anulaciones de autorizaciones.*

- El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por el Ayuntamiento o el IMDC siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario la anulación del evento por motivos imputables al organizador dará lugar a la devolución de un 50% del ingreso a cuenta realizado.
- Las anulaciones de actos pueden derivarse de:
  - En caso de que el Ayuntamiento o el IMDC tuvieran necesidad de utilizar el inmueble previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la de la entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá al reintegro de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del espacio.
  - En caso de fuerza mayor o luto local, el Ayuntamiento o el IMDC podrán suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el punto anterior.

Artículo 7. *Condiciones de seguridad y prevención de riesgos para organizadores de eventos*

- El organizador se compromete a cumplir las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de la sala, salidas de emergencia y medidas contra incendios.
- La entidad o empresa solicitante aportará un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir la actividad con el consiguiente justificante de pago en vigor.
- Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes del Ministerio del Interior, el Ayuntamiento o el IMDC, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo.
- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.
- En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.
- En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica. Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por el Ayuntamiento o el IMDC, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.
- Ni el Ayuntamiento ni el IMDC se hacen responsables de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador. En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización del Ayuntamiento o el IMDC.
- Ni el Ayuntamiento ni el IMDC se hacen responsables de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos antes, durante y después del evento.
- La responsabilidad derivada de los accidentes laborales del personal vinculado al organizador o promotor del evento serán de cuenta del Organizador, quien deberá suscribir un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo alguna de las actividades del evento. Igualmente deberá respetar todo lo referente a la normativa sanitaria actual.
- En caso de contravenir lo dispuesto en este artículo, se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, Protección de la Seguridad Ciudadana.

Título IV. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DEL TEATRO.

Artículo 8. *Obligaciones de las personas usuarias.*

- El público asistente realizará su entrada y salida del patio de butacas por los espacios estipulados para ello, nunca por la puerta de actores, a excepción de caso de emergencia. Asimismo deberán respetar el orden establecido para las colas en taquilla y para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.
- Las actuaciones deberán atenerse al horario y temática específico implícito en la publicidad o solicitud emitida.
- Los usuarios no podrán acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan esperar a incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.
- Está terminantemente prohibido comer, beber y fumar en todas las instalaciones del teatro, a excepción del propio escenario, dentro de la situación dramática que se esté poniendo en escena.
- El público deberá guardar el debido respeto a los intérpretes y demás personas que intervienen en los espectáculos, manteniendo el silencio y la compostura debidos durante las representaciones. Asimismo, deberá desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación.
- Se prohíbe filmar o grabar los espectáculos, así como realizar fotografías con o sin flash, salvo que lo autorice expresamente la organización.
- Durante los ensayos estará prohibida la entrada al público en general, sólo se admitirá el ingreso a quienes acrediten que están involucrados en la actividad cultural a realizar.

Artículo 9. *Condiciones especiales de uso del inmueble por los organizadores de eventos.*

- Los organizadores de los eventos autorizados para el uso del Teatro ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener éste ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, durante la vigencia de la autorización correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Teatro por el personal técnico del mismo, que podrá estar presente en todo momento.
- Los organizadores de los eventos deberán cumplir con el horario autorizado.

- Queda estrictamente prohibido el uso de fuego, pólvora, armas de fuego o punzo-cortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al inmueble. Esta restricción incluye cualquier lugar de las instalaciones. El usuario que transgreda esta norma será puesta a disposición de las autoridades.
- En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán ser acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del teatro.
- Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, maquinas de humo, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificadas con total corrección en la solicitud de uso y únicamente se permitirán si la dirección del teatro lo considera del todo imprescindible, lo cual será comunicado al solicitante mediante comunicación expresa.
- El material técnico con el que cuenta el teatro está a disposición de los montajes que acoja, así como su personal técnico de cabina de control. La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico dependiente del Ayuntamiento o del IMDC. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.
- Todos aquellos elementos escenográficos y de utillería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el teatro es material destruyible, no haciéndonos responsable de su deterioro o pérdida. En ningún caso podrán utilizar para la actividad elementos propios del teatro, tales como sillones, plantas mesas, etc.
- El soporte para los elementos escenográficos será siempre proporcionado por la entidad que vaya a realizar la actividad, no pudiendo utilizarse a tal efecto el vestido del escenario (patas, telones de fondo y boca, etc.).
- En todo momento se respetarán las instalaciones sin que puedan pegarse o colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelos, techos o columnas del edificio, que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento o el IMDC, proporcionando el Organizador los paneles o displays para la señalización del acto de que se trate. Los paneles que se utilicen serán autoportantes.
- Antes de iniciar el montaje es obligatorio tener instalada una moqueta de protección, que cubra toda la superficie de paso del Teatro que se vea afectada por el montaje y sus accesos desde y hacia la zona de carga y descarga. Para el desmontaje de las instalaciones se llevará a cabo el mismo proceso.
- Los gastos de instalación de la moqueta serán por cuenta del Organizador, caso de no utilizarse dicha moqueta no se autorizará el montaje o desmontaje. Las carretillas que se utilicen en el interior del Teatro deberán tener ruedas de goma.
- Dentro del Teatro no está permitida la construcción de expositores o stands realizados con materiales de construcción, ni adornos en los que se utilicen materiales como cementos, arenas, yeso, escayolas, tejas, ladrillos o cualquier material similar. Los pavimentos de los pabellones o stands deberán estar superpuestos al pavimento del Teatro, sin que se puedan fijar a éste último, ni utilizar adhesivos.
- Todas las instalaciones de elementos eléctricos, de sonido, informáticos, etc. deben de conducirse por los lugares indicados por el Ayuntamiento o el IMDC, no pudiendo en ningún caso, habilitarse otros lugares de instalación o paso que los destinados a tal fin.
- El organizador está obligado a cuidar y mantener perfectamente limpio el espacio del Teatro que utilice, así como las zonas comunes. El espacio contratado quedará en perfecto estado de uso una vez finalizado el acto o evento y las tareas de desmontaje, siendo por cuenta del Organizador los gastos originados por este concepto.
- Los materiales que permanezcan instalados en el Teatro después de haber finalizado el plazo de tiempo contratado por el organizador serán retirados por el personal del Ayuntamiento o del IMDC, siendo imputados dichos gastos al organizador.
- El audio necesario para la actividad o espectáculo correrá a cargo del solicitante y se entregará al personal técnico del teatro con una antelación mínima de dos días en el soporte que indiquen.
- Los anuncios, carteles y programas publicitarios de espectáculos y actividades recreativas deberán ofrecer, como mínimo, la siguiente información:
  - Identificación del tipo de espectáculo público o actividad recreativa, así como de los ejecutantes principales.
  - Lugar, itinerario en su caso, horario y duración del espectáculo público o actividad recreativa.
  - Precios de las distintas localidades o condiciones de acceso, incluidos los tributos que los graben, en su caso.
  - Calificación por edades del espectáculo público o actividad recreativa.
  - Identificación del organizador o actividad recreativa.
- La suspensión o alteración significativa relacionada con el espectáculo o actividad anunciada que no obedezca a causas de fuerza mayor, dará derecho a exigir del organizador la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe de las localidades, todo ello sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de acuerdo con la legislación civil, mercantil o en su caso, penal.
- La autorización de uso del Teatro Municipal, conlleva la obligación por parte del organizador o promotor del evento de suscribir la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil con relación a los usuarios, al personal a su cargo y a los materiales técnicos. Una copia de la póliza deberá ser presentada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento o del IMDC antes de la celebración del evento.
- No podrá cederse, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso del Teatro autorizados sin el previo consentimiento del Ayuntamiento o del IMDC.
- Para la reproducción de cualquier tipo de elemento audiovisual, cuyos derechos no pertenezcan al organizador del acto, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores que, será de cuenta del organizador o promotor del evento.
- El organizador pondrá a disposición de las personas usuarias las hojas de reclamaciones para consignar en ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.
- El aforo del Teatro es de 378 personas, las cuales deberán estar sentadas en su localidad durante la celebración de todo el evento, debiendo estar en todo momento despejados los accesos, pasillos y salidas de emergencia, siendo responsable de su observancia la empresa organizadora del evento. No obstante, el aforo podrá ser objeto de reducción de conformidad con la normativa sanitaria actual.

Artículo 10. *De la contratación de espectáculos a compañías profesionales.*

1. Cuando el evento o espectáculo se efectúe mediante la contratación de compañías profesionales, se formalizará documento administrativo que establezca las condiciones de dicha contratación, conforme a la legislación aplicable y demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

2. La Delegación o área municipal de cultura será la competente para formalizar el documento administrativo conforme al párrafo anterior, siguiendo el procedimiento de contratación administrativa. Así mismo, la compañía o empresa será la responsable de las obligaciones de estar al corriente en Hacienda y Seguridad Social.

3. La organización del evento mediante la contratación de una compañía, podrá realizarse acudiendo a alguna de las siguientes modalidades:

- a. Contratación a caché. En la propuesta de programación se indicará el caché de la compañía, el coste de la Sociedad General de Autores si lo hubiere, así como las necesidades técnicas solicitadas, incluido personal de carga y descarga, y el día y la hora del espectáculo.
- b. Contratación a taquilla. El teatro podrá contratar funciones mediante la fórmula de pago de un porcentaje de taquilla, que supone la entrega a la compañía de una parte o total de la recaudación, una vez descontada la parte correspondiente al coste de la Sociedad General de Autores si lo hubiera, a cambio de su representación o actuación. En este caso la Compañía será la promotora del espectáculo mediante cesión del espacio, regulada por contrato. El acuerdo del porcentaje de taquilla será aprobado por el Área de Cultura del IMDC, en el que se definirá el precio de la entrada del espectáculo y el porcentaje de taquilla que se cede a la compañía.
- c. Contratación mixta. El teatro podrá contratar funciones mediante una fórmula mixta de las dos anteriores, acordando el pago de un importe fijo establecido en el contrato, así como un porcentaje de la recaudación de la taquilla, una vez descontado el importe correspondiente a la Sociedad General de Autores si lo hubiera, a cambio de su representación o actuación. El acuerdo será tomado a propuesta de la Delegación de Cultura del IMDC, en el que se definirá el precio de la entrada, el caché y el porcentaje de taquilla que se cede a la compañía.
- d. Contratación por ensayo. El teatro podrá contratar funciones mediante la fórmula de cesión del espacio escénico para ensayo y ensayo general a cambio de preestreno y/o estreno en el teatro de la obra ensayada por la compañía. La autorización de esta forma de contratación será en cada caso autorizada por la Delegación o área municipal de cultura, se hará constar los días permitidos de ensayo y las funciones que debe realizar de forma gratuita para el IMDC, que podrá libremente fijar el precio de las entradas, siendo responsable la compañía del correspondiente coste de la Sociedad General de Autores si lo hubiera.
- e. En las cuatro modalidades de contratación, las compañías tendrán a su disposición la total dotación técnica y escénica que disponga el espacio, así como las dependencias de vestuario y maquillaje.

4. Los montajes y desmontajes, habrán de realizarse, como regla general, en el mismo día de la función. Sólo por razones técnicas podrá autorizarse el montaje con un día de antelación a la representación.

5. Las compañías adjudicatarias deberán respetar todas las condiciones de uso general y especial que se relacionan en los apartados precedentes de este reglamento.

Título V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11. *Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.*

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean asociaciones, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Le corresponde a la presidencia del IMDC, o a quién en esta delegue, la competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento,

3. Le corresponde presidencia del IMDC, o a quién en esta delegue, la competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento y para la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 12. *Procedimiento.*

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y será el siguiente:

- El inicio e instrucción del expediente de sanción se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y siguiente de la Ley 39/2015.
- Finalizada la instrucción del expediente sancionador, la propuesta y resolución del mismo se ajustará en lo establecido en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015.

Artículo 13. *Infracciones Administrativas.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos de este Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se consideran infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpan ni interfieran en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves:

- a) No solicitar el espacio según el procedimiento establecido.
- b) No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.
- c) No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.
- d) El sonido, así como la utilización de teléfonos móviles durante la representación.
- e) La reserva de asientos en funciones no numeradas.
- f) Entrada a la sala una vez comenzada la representación.
- g) La utilización del vestido escénico del teatro como soporte de elementos escenográficos.
- h) Uso de la instalación sin autorización o título habilitante.

## 4. Se consideran faltas graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de la concesión del espacio
- b) La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.
- c) La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confetis, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.), sin previa autorización.
- d) Comer, beber y fumar en todas las instalaciones.
- e) No respetar los horarios previstos, tanto de montaje como de representación sin haberlo comunicado, al menos, con veinticuatro horas de antelación.
- f) Grabar o fotografiar el espectáculo y la sala sin previa autorización.
- g) Dejar en las instalaciones material escenográfico y de utillería una vez concluida la utilización del espacio.
- h) La utilización de elementos propios del teatro para las representaciones sin autorización expresa.
- i) El deterioro de las instalaciones.
- j) La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.
- k) Superación del aforo establecido en la presente normativa.

## 5. Se consideran faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas graves en el período de la concesión del espacio.
- b) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.
- c) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.
- d) La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente, ya sea mediante el abono de la misma, o en concepto de invitación si la función fuera gratuita.
- e) La renuncia de la utilización del espacio fuera de los plazos previstos o sin comunicación alguna.
- f) Incumplimiento, por parte de la compañía o empresa por el uso del Teatro, de la normativa fiscal, Seguridad Social, salud laboral y pago de los derechos de autor.

## Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el presente Reglamento, se sancionará atendiendo a su gravedad de acuerdo con las siguientes penalidades:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o escrita, pudiendo ser sancionada con penalidades de hasta 600 euros.
- b) Faltas graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada las instalaciones culturales del IMDC entre seis meses y un año y, sanción de hasta 1.500 euros.
- c) Faltas muy graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada a las instalaciones culturales del IMDC de uno a tres años y, sanción de hasta 3.000 euros.
- d) Reincidente en falta grave: Inhabilitación para optar al uso temporal o disfrute de las instalaciones culturales del IMDC

## 2. Graduación de las sanciones. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación.
- b) La importancia del deterioro o daños causados.
- c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
- d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
- e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
- g) Las demás circunstancias que concurran.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:

- Infracciones leves: de una semana a un mes.
- Infracciones graves: de un mes a un año.
- Infracciones muy graves: de un año a tres años.

4. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.

5. Todas las sanciones son independiente de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

6. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

## Artículo 15. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El IMDC del Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

## DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación.

## ANEXO I

*Requisitos y documentación para la producción y representación de actividades benéficas*

## REQUISITOS:

1. Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y tener todos los datos de la entidad ciudadana actualizados.
2. Tener su sede social y realizar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Mairena del Aljarafe.
3. Contar con medios materiales y personales necesarios para realizar la actividad.
4. No tener deudas de pago en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
5. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Tener contratado un seguro de responsabilidad obligatoria que cubra los daños que pudiera ocasionar la actividad.
7. Los centros educativos, presentarán un certificado del plan de centro donde figure la actividad, especificando que dicha actividad está cubierta con el seguro del centro.
8. La actividad para la que se solicita el uso del espacio público tiene que ser realizada por la asociación solicitante.
9. La actividad a realizar tiene que estar exenta de derechos de autor, en caso contrario será la asociación o entidad la responsable de su abono.
10. El desarrollo de la actividad a realizar en el espacio público, no podrá tener un carácter comercial y/o lucrativo, estando limitado su contenido por las leyes.
11. La asociación ha de disponer de un grupo de personas organizadas para proceder a la evacuación de emergencia del espacio público llegado el caso. Al menos la persona responsable del equipo de evacuación tiene que tener los cursos correspondientes según la normativa vigente.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:

- 1) Modelo de solicitud para el uso de espacios públicos, que será facilitado por el IMDC o por la Delegación de Participación Ciudadana. En el que se indique, además de los datos de la asociación, los datos de la persona responsable de la actividad, teléfono y correo electrónico de contacto.
- 2) Memoria de la actividad a desarrollar.
- 3) Acta de la Junta Directiva en la que se apruebe solicitar un espacio público para el desarrollo de la actividad en un espacio público.
- 4) Copia de la póliza del seguro y el recibo de pago de la responsabilidad civil de la actividad o un certificado del secretario del centro en el que se acredite que dicha actividad está en el Plan de Centro y está cubierta por el seguro del mismo.
- 5) En el supuesto de que el seguro de responsabilidad civil de dicha actividad esté incluido en un seguro genérico, se tendrá que acompañar a dicha póliza un certificado de la empresa aseguradora, especificando que dicha actividad está incluida.
- 6) Certificado del secretario de la entidad indicando en su caso:
  - Que la actividad está exenta de derecho de autor, en caso contrario indicar que será la entidad la encargada del trámite y abono.
  - Que la actividad está organizada y se desarrollará por la entidad.
  - Que la entidad cuenta con medios materiales y personales necesarios para realizar la actividad.
  - Que la actividad no tiene un carácter comercial y/o lucrativo, y su contenido es conforme a ley.
  - Relación las personas componentes del grupo de seguridad en el que tendrá que figurar el nombre, apellidos, teléfono, correo electrónico y NIF.
  - Indicación expresa de la persona responsable del grupo de seguridad del cual se tendrá que acompañar documentación acreditativa de estar capacitado para ello. Dicha relación estará firmada por la presidencia y la secretaria de la entidad.
- 7) Una vez comprobada toda la documentación, se firmará un convenio de uso del espacio público, (Ayuntamiento o el IMDC y la entidad solicitante) en el que se incluirá una declaración responsable del uso autorizado.

En Mairena del Aljarafe a 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde y Presidente del IMDC, Antonio Conde Sánchez.

15W-5293

## MONTELLANO

Por resolución de Alcaldía n.º 691/2020, de 26 de agosto de 2020, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Peón Sepulturero del municipio de Montellano, del tenor literal siguiente:

*Relación de aspirantes admitidos:*

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| — Balbuena Díaz, Rafael Francisco | XXX2269XX |
| — Delgado Téllez, Alejandro       | XXX8549XX |
| — Fernández Nieto, Francisco      | XXX5088XX |
| — Fernández Perea, Javier         | XXX8922XX |
| — Gallardo García, Antonio        | XXX6273XX |
| — Giráldez Acevedo, Antonio Jesús | XXX4729XX |
| — Hidalgo Ojeda, Manuel           | XXX9492XX |
| — López Cabezas, Rubén            | XXX2771XX |
| — Mancera Cantalejo, Miguel A.    | XXX6428XX |
| — Martínez Illanes, Juan          | XXX6150XX |
| — Morales Marabot, Miguel Ángel   | XXX5186XX |
| — Moreno García, David            | XXX8190XX |
| — Moreno González, Pedro A.       | XXX9333XX |
| — Muñoz Guerra, Cristóbal Jesús   | XXX9972XX |
| — Navarro Benítez, David          | XXX5308XX |